



(511) 717 3600

Calle General Recavarren 111  
Of. 603 - 604 Miraflores, Lima - Perú

**2021-10-0860**

Lima, 29 de noviembre de 2021.

Señor:

**ANGEL JOSE CHUQUIURE LAZO**

[angelchuquiurelazo@outlook.com](mailto:angelchuquiurelazo@outlook.com)

Presente.-

Asunto: Respuesta de reclamo

Anexo: Resolución N° 01, Expediente 030-2021.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted a fin de remitirle la Resolución N° 01 que da respuesta a su reclamo presentado en nuestra Página Web día 12 de noviembre de 2021.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

**DEVIANDES SAC**  
  
**Luigi D'Alfonso Crovetto**  
Gerente General  
DEVIANDES S.A.C.

## **Expediente N° 030-2021**

Usuario: ANGEL JOSE CHUQUIURE LAZO  
Entidad Prestadora: DEVIANDES S.A.C.  
Materia: Otros

### **RESOLUCIÓN N° 01**

Lima, 22 de noviembre de 2021

#### **VISTO:**

Los reclamos y requerimiento de información del usuario **ANGEL JOSE CHUQUIURE LAZO** presentado el 12 de noviembre de 2021 por la página web de DEVIANDES.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante código RC-WEB-00731 el USUARIO solicita la siguiente información: *“Buen día, Solicito me proporcionen en digital el documento completo de la concesión: IIRSA Centro – Tramo 2: Pte. Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco Atentamente, Angel Chuquiure Lazo.”*
2. Que, mediante código RC-WEB-00733 el USUARIO interpone reclamo y requiere información: *“Buen día, Srs DevianDES En mi calidad de usuario de la Carretera Central. Y siendo el caso que he notado una falta de señalización, sobre todo con respecto a los límites de velocidad en las diferentes secciones de la vía, teniendo en cuenta que existe gran cantidad de centros poblados (en la cual se aprecia gran cantidad de familias con niños) en el margen de la Carretera Central. Solicito se me proporcione el documento técnico / legal que justifica la señalización (espaciamiento, ubicación y tipo de señalización aplicable, etc.) en toda la concesión de la cual son responsables. Asimismo, proporcionar evidencia de la instalación de señalización referente a límites de velocidad en toda la concesión de la cual son responsables. Atentamente, Angel Chuquiure Lazo.”*
3. Que, mediante código RC-WEB-00735 el USUARIO interpone reclamo y requiere información: *“Buen día, Srs DevianDES En mi calidad de usuario de la Carretera Central y poblador de la comunidad campesina de Collana. Y siendo el caso que he notado un diseño deficiente en el punto de acceso desde la carretera central hacia el Hospital de Contingencia de Matucana (ubicado en el centro poblado de Cacachaqui). Solicito se me proporcione los siguientes documentos: 1. Análisis de riesgo u otro documento o estudio implementado para autorizar el acceso hacia el Hospital de Contingencia de Matucana por dicho punto. Dado que la afluencia de público tanto peatonal como vehicular ha aumentado considerablemente en comparación a antes de la instalación del hospital. 2. Con respecto al punto 1, se solicita proporcionar una copia del documento donde se informa o comunica al Hospital, la red de salud o la Municipalidad Provincial de Huarochirí sobre los riesgos y peligros existentes en el punto de acceso que tiene el Hospital de Contingencia de Matucana. Dado que el acceso vehicular se ubica a solo metros de una curva de 90° y a menos de 100 metros de una doble curva “S”. además, de la existencia de un grifo. 3. Proporcionar plan de contingencia o plan de respuesta a emergencia o plan de medidas preventivas implementadas dirigidas a reducir la probabilidad de ocurrencia de accidentes vehiculares como peatonales en el punto de acceso. 4. Se solicita proporcionar la justificación técnica – legal de por qué no se reubicó el punto de acceso vehicular y peatonal. 5. Se solicita proporcionar la justificación técnica – legal de por qué no se ha instalado hasta la fecha un semáforo en el punto de acceso hacia el Hospital de Contingencia de Matucana. 6. Se solicita proporcionar la justificación técnica – legal de por qué no se habilitado un acceso peatonal*

*adecuado desde Matucana hacia el acceso peatonal existente hacia el Hospital de Contingencia de Matucana. Dado que se ha evidenciado tránsito peatonal por el límite de la Plataforma, además de que en el puente Cacachaqui el espacio para tránsito peatonal resulta a efectos prácticos inexistente. 7. Se solicita proporcionar la justificación técnica – legal de por qué no se ha instalado reductores de velocidad en las proximidades del acceso hacia el Hospital de Contingencia de Matucana. Atentamente, Angel Chuquiure Lazo*

4. Que, con fecha 27 de setiembre de 2010 el Estado Peruano actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscribió el Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – DV Cerro de Pasco, con la Sociedad Concesionaria Desarrollo Vial de los Andes S.A.C;
5. Que, la Cláusula 8.7 del citado Contrato de Concesión establece que DEVIANDES abrirá un libro de sugerencia y reclamo en cada Unidad de Peaje, que tendrá por finalidad registrar y dar trámite a todos los reclamos que presenten los usuarios que transiten por los Sub-Tramos de la Concesión de conformidad con el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.
6. Que, con fecha 20 de febrero de 2014 mediante Resolución de Consejo Directivo 008-2014-CD-OSITRAN se aprobó el proyecto de modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DEVIANDES (en adelante, el REGLAMENTO), publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de marzo de 2014.
7. Que, es pertinente señalar que entre los reclamos existe una evidente relación de conexidad, pues han sido presentados por el mismo USUARIO, versan sobre la misma materia y están originados en el mismo hecho. Por tanto, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 158 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que *“la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”*.
8. Que, por lo expuesto, corresponde disponer la **acumulación** de los procedimientos derivados de ambos reclamos, los cuales serán resueltos conjuntamente mediante la presente resolución y tratados como un único reclamo.
9. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Reglamento, el requerimiento de información no forma parte de las materias de reclamos, por lo que no correspondería el pronunciamiento sobre este aspecto.
10. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento, corresponde a DEVIANDES el pronunciamiento sobre los reclamos relacionados con la calidad y oportuna prestación de los servicios que son de responsabilidad de DEVIANDES, por lo que corresponde que el pronunciamiento respecto a:
  - (i) falta de señalización, sobre todo con respecto a los límites de velocidad en las diferentes secciones de la vía, teniendo en cuenta que existe gran cantidad de centros poblados (en la cual se aprecia gran cantidad de familias con niños) en el margen de la Carretera Central.
  - (ii) diseño deficiente en el punto de acceso desde la carretera central hacia el Hospital de Contingencia de Matucana (ubicado en el centro poblado de Cacachaqui).

11. Que, con relación a la falta de señalización de límites de velocidad, el USUARIO no ha indicado ni acreditado las progresivas donde solicita dicha información de la falta de señalización. No obstante, le informamos que la señalización vertical colocada en el tramo de la concesión, ha sido aprobado y aceptado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones quien es la autoridad en esta materia.

Asimismo, como es de conocimiento del USUARIO, siendo una vía de alto tránsito fluido las 24 horas del día durante los 365 días del año, siempre se presentan accidentes de tránsito y derrumbes en temporada de lluvia siendo que hasta los mismos usuarios destruyen la señalización vertical existente, las cuales son repuestas por DEVIANDES en el más breve plazo posible. Es pertinente señalar que casi todos los accidentes de tránsito reportado dentro del tramo concesionado, son como consecuencia de la negligencia de algunos usuarios que invaden el carril contrario y no respetan la doble línea prohibitiva de adelantamiento, generando el alto porcentaje de accidentes.

12. Que, con relación al diseño deficiente en el punto de acceso desde la carretera central hacia el Hospital de Contingencia de Matucana (ubicado en el centro poblado de Cacachaqui), debemos indicarle que DEVIANDES no tiene competencia para autorizar o denegar la construcción o uso de accesos a la carretera, siendo ésta una responsabilidad exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y por lo tanto no nos corresponde la elaboración de documentos técnicos como los que está solicitando. Cualquier autorización, adecuación, modificación u otra necesidad de intervención a la Carretera Central debe ser tramitada ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Es por ello, que conforme a la normativa vigente, las Auditorías de Seguridad vial que se deben practicar a las carreteras de ámbito Nacional, deben y tienen que ser realizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como responsable de la infraestructura vial del país. Por lo tanto, los estudios y/o autorizaciones o complementaciones a lo señalado en su pedido debe ser canalizado directamente ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y no a DEVIANDES.

A nuestro entender, si el acceso vial que el USUARIO refiere no cumple con la normativa vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (por ser insegura), ésta no debe ser utilizada y debe ser clausurada por no brindar las seguridades del caso. Sin embargo, quien emite la autorización para su ejecución es el Ministerio de Transporte y Comunicaciones en respuesta a las solicitudes de entidades y/o instituciones de uso de derecho de vía. Cabe resaltar que DEVIANDES no autoriza ninguna ejecución de obra en el derecho de vía del tramo concesionado.

13. Que, en ese sentido, el reclamo presentado no corresponde a una deficiencia al servicio de DEVIANDES y más bien corresponde a un pedido de información, le indicamos que dicho pedido debe ser canalizado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones por ser de su competencia. Si el USUARIO desea visualizar el contrato de concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro, lo puede realizar directamente a través de la página web de: [www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe) y [www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe), ya que es de acceso público.

14. Por las consideraciones expuestas, el Gerente General,

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar improcedente el reclamo del USUARIO.

**Segundo:** Hacer de conocimiento del USUARIO, que contra lo resuelto en la presente resolución, puede interponer recurso de reconsideración dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la presente resolución. El recurso de reconsideración será presentado ante la Gerencia General de DEVIANDES y deberá recaudar nueva prueba.

**Tercero:** Notificar la presente resolución al USUARIO.

**Cuarto:** Disponer la publicación de la presente resolución en la página web de DEVIANDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**DEVIANDES SAC**  
  
.....  
**Luigi D'Alfonso Crovetto**  
Gerente General  
DEVIANDES S.A.C.